

# **BOLETÍN LEGAL**

---

## **Principales normas y disposiciones**

Segunda Quincena  
Junio, 2020

---

**LAZO & DE ROMAÑA**

---

ABOGADOS

---

# Banca, Seguros y Mercado de Capitales

---

LAZO & DE ROMAÑA

---

ABOGADOS

# Normas del Ejecutivo

## **Decreto Supremo N° 154-2020-EF**

### **Amplía plazo para el otorgamiento de la garantía nacional a los créditos del programa "REACTIVA PERÚ"**

Decreto publicado el 23 de junio. Se amplía hasta el 30 de setiembre de 2020 el plazo para el otorgamiento de la garantía del gobierno nacional a los créditos del programa "REACTIVA PERU".

## **Resolución Ministerial N° 178-2020-EF/15**

### **Aprueba el Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero**

Resolución publicada el 24 de junio. Aprueba el Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero.

Las disposiciones más resaltantes son las siguientes:

- a) Las garantías que se emitan son eficaces sólo para garantizar el 80% de la cartera de créditos de las Empresas del Sistema Financiero (ESF), y desde que la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) remite a la ESF el certificado correspondiente.
- b) Para acceder al programa de garantía, las ESF deben registrar como promedio diario en el mes previo al de la fecha en que se acogen al programa, la suma de sus activos líquidos menos los requerimientos de encaje, en ambas monedas, menor al 25% del total de obligaciones sujetas a encaje en moneda nacional.
- c) Asimismo, deben registrar una disminución de más de 10% en el saldo promedio diario del total de obligaciones sujetas de encaje en moneda nacional en los últimos quince días, respecto de su valor promedio diario alcanzado en el mes que antecede al mes previo al de la fecha en que se acogen al programa.
- d) El monto máximo de la cartera de créditos que cada ESF puede inscribir en el programa, está en función de su patrimonio efectivo al 29 de febrero de 2020, ajustado de acuerdo con su

clasificación de riesgo, o la suma de S/ 600'000,000.00, el que resulte menor.

- e) Para efectos del monto de la GARANTÍA de S/ 7 000 000 000,00 (siete mil millones y 00/100 soles) en el marco del Programa, se computa el saldo de las operaciones que las ESF participantes tengan vigentes con el BCRP en el marco de este PROGRAMA. Este saldo total, al 31 de diciembre de 2022, no puede ser mayor al monto del Programa.
- f) Si se detectan CRÉDITOS garantizados que no cumplan con los criterios de elegibilidad y compromisos establecidos en el DECRETO LEGISLATIVO, COFIDE exigirá a la ESF el reemplazo del CRÉDITO garantizado, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, desde la notificación efectuada. En caso no cumplir con el mismo, la GARANTÍA otorgada a dichos CRÉDITOS se extingue automáticamente y COFIDE informa de inmediato al BCRP

### **Decreto Supremo N° 159-2020-EF Modifican monto de otorgamiento de garantía del programa "REACTIVA PERÚ"**

Decreto publicado el 25 de junio. Amplía el otorgamiento de la garantía del programa "REACTIVA PERÚ" hasta por la suma de S/ 30'000,000.00, en respaldo de las carteras de créditos y créditos que se otorguen.

### **Resolución Ministerial N° 181-2020-EF/15 Modifican el Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ"**

Resolución publicada el 29 de junio. Modifica el Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ", de acuerdo al siguiente detalle:

1. Los préstamos de REACTIVA PERÚ financian la reposición de capital de trabajo y no podrán ser utilizados para pagar obligaciones financieras que mantenga la empresa solicitante del préstamo (en adelante, "Empresa Deudora") con REACTIVA PERÚ.

En tal sentido, se determina que la Empresa Deudora no debe prepagar obligaciones financieras vigentes antes de cancelar los préstamos que se cubren con la garantía del programa REACTIVA PERÚ, salvo por el monto y/o porcentaje correspondiente a la participación en las utilidades de los trabajadores.

2. No podrá otorgarse préstamos a las Empresas Deudoras que se encuentran comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes estén siendo investigados por dichos delitos.

Sin perjuicio de lo anterior, se determina que están exceptuados los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y siempre que estas tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado.

3. COFIDE realizará una verificación previa mediante la cual comprueba, con la información presentada por la empresa del sistema financiero (en adelante, "ESF"), que ninguna Empresa Deudora incorporada en la cartera de créditos, se encuentra comprendida en el ámbito de la Ley N° 30737 o se encuentra sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos. Asimismo, verificará que se respetaron los topes del monto autorizado a ser financiado en el marco del programa REACTIVA PERÚ.
4. En el caso de créditos a microempresas, se añadió como criterio para la determinación del límite de la garantía, el monto equivalente a dos (2) meses promedio de deuda vigente durante el año 2019, hasta un máximo de S/ 40,000.00.

Por otra parte, en relación a las microempresas que realizan actividades que están comprendidas en el Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS, la garantía individual que otorga Reactiva Perú, cubre como máximo el monto equivalente a tres

(3) meses de sus ingresos o compras promedio mensual del año 2019.

5. En relación a las causales de exclusión de REACTIVA PERÚ, se determina que no podrá otorgarse el préstamo a las empresas deudoras que se encuentren en las siguientes situaciones:
- Las personas jurídicas acogidas al Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC), o que hayan presentado solicitud de acogimiento a dicho programa. Si con posterioridad al otorgamiento de la garantía de REACTIVA PERÚ, la persona jurídica accede al PARC, y esto es detectado por la ESF o por COFIDE, la Empresa Deudora será excluida de REACTIVA PERÚ y se procede a la extinción de la garantía de dicho programa.
  - Las personas naturales o jurídicas inhabilitadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Estos criterios de exclusión se verifican con la presentación a la ESF de la declaración jurada de la Empresa Deudora, cuya falsedad genera la aceleración de los préstamos, así como la ejecución de los colaterales y dicha ESF no podrá otorgar dispensas al respecto.

## Norma SBS

### **Resolución SBS N° 1656-2020**

#### **Reanudan cómputo de plazos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF – Perú**

Resolución publicada el 17 de junio. Reanuda el cómputo de plazos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF-Perú. En tal sentido, se reanuda el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Remisión del Registro de Operaciones (RO);

- b) Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS);
- c) Designación de Oficial de Cumplimiento;
- d) Respuesta a cualquier requerimiento de información respecto de su sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; e,
- e) Implementación de cualquier obligación requerida por la UIF-Perú.

Los sujetos obligados cuentan con un plazo de treinta (30) días hábiles para regularizar las obligaciones detalladas.

Por otra parte, dispone la reanudación de las actividades de supervisión en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, por parte de la UIF-Perú, a los sujetos obligados bajo su supervisión en dicha materia.

## Normas SMV

**Resolución de Superintendente N° 52-2020-SMV/02  
Aprueba las Normas para las convocatorias y celebraciones de asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y otros órganos colegiados de las sociedades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento.**

Resolución publicada el 19 de junio. Aprueba las Normas para las convocatorias y celebraciones de asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y otros órganos colegiados de las sociedades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento.

Las asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes, comités y otros órganos se entenderán referidas exclusivamente a los patrimonios autónomos cuyos valores sean objeto de oferta pública y, por ende, no son aplicables a las asambleas de fideicomisarios y asambleas de partícipes de valores objeto de oferta privada.

Sin embargo, en caso de que, por cuenta de los patrimonios autónomos se hubieran emitido valores objeto de oferta pública y otros de oferta privada, estas normas podrán ser aplicadas entidades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento para convocar y celebrar las asambleas generales de fideicomisarios o asambleas de partícipes en las

cuales participen, a la vez, los titulares de los valores objeto de oferta pública junto con los titulares de valores objeto de oferta privada.

**Resolución de Superintendente N° 53-2020-SMV/02  
Prorrogan fecha límite para la presentación de la Declaración  
de Autoliquidación y Pago de la Contribución Anual por el  
ejercicio gravable 2019.**

Resolución publicada el 20 de junio. Prorroga hasta el 31 de julio de 2020 la fecha límite para la presentación de la Declaración de Autoliquidación y Pago de la Contribución Anual por el ejercicio gravable 2019. Asimismo, indica que las demás obligaciones y procedimientos relacionados con la determinación y pago de las contribuciones reguladas en la normativa se mantienen vigentes.

En caso tenga alguna duda sobre estas disposiciones, por favor contactar a:

Fátima De Romaña (fderomana@lazoabogados.com.pe)  
Claudia Távara (ctavara@lazoabogados.com.pe)  
Daniel Lovón (dlovon@lazoabogados.com.pe).



---

# Competencia y Consumidor

---

**LAZO & DE ROMAÑA**

---

ABOGADOS

# Comunicados INDECOPI

## **Nota de Prensa. INDECOPI sancionó de oficio a varias empresas del sector financiero por envío de publicidad no solicitada a través de llamadas, correos y mensajes de texto.**

Nota publicada el 22 de junio. Tiene como objetivo informar al público sobre las acciones de fiscalización en el sector financiero, las cuales derivarían en la imposición de sanciones en primera instancia a varias empresas por llamar, enviar correos y mensajes de texto con contenido publicitario sin el consentimiento previo de los consumidores.

Esta práctica califica como “método comercial agresivo” conforme al Código de Protección y Defensa del Consumidor (artículo 58, numeral 58.1, literal e). Por tal razón, la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 sancionó a estas empresas con multas desde 48 UIT hasta 150 UIT por incumplir esta norma, luego de analizar los medios probatorios recabados por la Gerencia de Fiscalización y Supervisión a través de los reportes enviados por varios consumidores mediante el aplicativo “WhatsApp No Insista”.

Cabe señalar que, estas decisiones fueron emitidas en primera instancia administrativa, por lo que las empresas sancionadas pueden interponer un recurso de apelación a fin de que los casos sean revisados por el Tribunal del Indecopi.

## **Nota de Prensa. INDECOPI publicó la Guía Informativa sobre acuerdos anticompetitivos entre empresas en el ámbito laboral.**

Nota publicada el 26 de junio. La Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi ha elaborado una Guía orientativa sobre la importancia de respetar la libre competencia en el ámbito laboral. Las empresas también compiten en el ámbito laboral, a fin de captar o retener trabajadores.

Es en este marco, que la mencionada guía brinda a las áreas de recursos humanos de las empresas aquellas pautas que les permitirá evitar o minimizar riesgos de incumplir la normativa de libre competencia, al momento implementar y ejecutar sus políticas de retención y captación del talento.

Cabe mencionar que, los riesgos de incumplir la norma de libre competencia en el ámbito laboral pueden incrementarse en situaciones extraordinarias como la coyuntura actual en la que vivimos. Por tal razón, esta guía resulta importante en este contexto de emergencia sanitaria, pues varias de las políticas que las empresas puedan estar tomando para afrontar dicha situación podrían no estar acorde con el marco legal en materia de competencia.

Puede visualizar la guía en el siguiente enlace: [Guía](#)

**Nota de Prensa. INDECOPI realizó operativo a los supermercados para fiscalizar el cobro de los precios informados y la fecha de vencimiento de los productos.**

Nota publicada el 30 de junio. La Gerencia de Fiscalización y Supervisión del Indecopi realizó diversas diligencias de inspección a los supermercados.

Se revisaron 290 productos de primera necesidad verificando que las empresas exhiban los precios de venta de los productos que comercializan; realicen el cobro del precio previamente informado a los consumidores; informen a los consumidores en caso haya restricciones en la oferta de los productos; los productos comercializados no se encuentren vencidos; y, se efectúe el redondeo de precio a favor de los consumidores.

Asimismo, se verificó el etiquetado de 69 productos con el propósito de analizar si estos cumplían con el Codex Alimentarius, específicamente:

- La denominación del producto
- Los ingredientes y aditivos alimentarios
- Contenido (peso y/o volumen neto) del producto
- El nombre del fabricante, envasador, distribuidor o importador
- El registro sanitario
- El país de origen o procedencia
- La fecha de vencimiento
- Las condiciones especiales de conservación del producto
- El código del lote del producto
- Las instrucciones para su uso y consumo

- La declaración de nutrientes.

En caso tenga alguna duda sobre estas disposiciones, por favor contactar a:

- Carlos Beraún (cberaun@lazoabogados.com.pe)
- Mercedes Arguedas (marguedas@lazoabogados.com.pe)

---

# Inmobiliario

---

LAZO & DE ROMAÑA

---

ABOGADOS

A blurred, grayscale photograph of an office interior, showing a conference table, chairs, and a window with blinds.

# Normas Municipales

## **Ordenanza N° 646-MSB**

### **Medidas estratégicas para impulsar la reactivación comercial en el distrito de San Borja**

Ordenanza publicada el 16 de junio. Tiene como objetivo establecer medidas que impulsen la reactivación comercial del distrito luego de la afectación ocasionada por la pandemia del COVID-19.

## **Ordenanza N°647-MSB**

### **Modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Borja**

Ordenanza publicada el 16 de junio. Incorpora la tipificación de 24 Códigos de Infracción que estarán vigentes mientras dure el estado de emergencia sanitaria nacional y las ampliaciones que pueden ser dictadas.

En caso tenga alguna duda sobre estas disposiciones, por favor contactar a:

- José Jaramillo (jjaramillo@lazoabogados.com.pe)
- Manuel Madrid (mmadrid@lazoabogados.com.pe)

---

# Laboral

---

**LAZO & DE ROMAÑA**

---

ABOGADOS

A blurred, grayscale photograph of an office interior, showing a long conference table, several chairs, and a window with blinds. The image is positioned on the right side of the page, partially overlapping the white text area.

# Ley

## **Ley N° 31025**

**Ley que incorpora la enfermedad causada por el COVID-19 dentro del listado de enfermedades profesionales de los servidores de la salud.**

Ley publicada el 18 de junio. Incorpora la sexta disposición complementaria en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, con el siguiente texto: "Reconócese la enfermedad causada por el COVID-19 como una enfermedad profesional de los servidores de la salud".

# Normas del Ejecutivo

## **Decreto Supremo N° 015-2020-TR.**

**Modifica los artículos 3, 5 y 7 del Decreto Supremo N° 11-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 38-2020, que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas**

Decreto publicado el 24 de junio. Modifica el artículo 3, el numeral 5.1 del artículo 5 y el literal g) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 11-2020-TR, sobre la implementación del trabajo remoto o la licencia con goce de haber y la naturaleza de la suspensión perfecta de labores.

- En el caso de que las ventas del mes previo a la adopción de la medida correspondiente sean igual a cero, el empleador puede aplicar la suspensión perfecta de labores, siendo facultativo la adopción de medidas alternativas previstas en el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020. Para dicho efecto, resulta de aplicación lo establecido en el literal a) del numeral 7.2 del artículo 7 del presente decreto supremo. El cálculo de los ratios indicados en el presente numeral se realiza conforme al Anexo del presente D.S., que forma parte integrante del mismo.



- Tratándose de empleadores que cuentan hasta con cien (100) trabajadores, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del presente D.S., resulta facultativo acreditar la adopción de las medidas alternativas previstas en el artículo 4.

**Decreto de Urgencia N° 72-2020 que modifica el Decreto de Urgencia N°38-2020, el cual establece medidas para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleados ante el COVID-19 y otras medidas.**

Decreto de Urgencia publicado el 24 de junio. Modifica el Decreto de Urgencia N° 038-2020, que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas.

Para los trabajadores que se encuentren en una suspensión perfecta de labores cuyo empleador cuente con hasta 100 trabajadores, dispone la creación de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19". Esta prestación económica es otorgada por el Seguro Social del Salud hasta por un monto máximo de S/ 760, 00 (Setecientos Sesenta con 00/100 Soles) por cada mes calendario vencido que dure la correspondiente medida de suspensión perfecta de labores, hasta por un periodo máximo de tres (3) meses.

## **Normas SUNAFIL**

### **Resolución de Superintendencia N° 87-2020-SUNAFIL**

Resolución publicada el 15 de junio. Prorroga por 12 días hábiles, a partir del 11 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de plazos de las actuaciones inspectivas, de los procedimientos administrativos sancionadores y de los procedimientos administrativos sujetos a silencio negativo o silencio positivo del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT).

### **Resolución de Superintendencia N° 89-2020-SUNAFIL.**

Resolución publicada el 17 de junio. Aprueba el "Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la

declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del Covid-19 en el territorio nacional”.

Además, deja sin efecto el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 74-2020-SUNAFIL, que aprueba el Protocolo N° 3-2020-SUNAFIL/INII, denominado “Protocolo sobre el ejercicio de la función inspectiva frente a la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional”.

### **Resolución de Superintendencia N° 96-2020-SUNAFIL.**

Resolución publicada el 25 de junio. Aprueba la versión 3 del Protocolo N° 4-2020-SUNAFIL/INII, denominado “Protocolo sobre la realización de acciones preliminares y actuaciones inspectivas, respecto a la verificación de la suspensión perfecta de labores en el marco del Decreto de Urgencia N°38-2020, que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el Covid-19”.

## **Normas Poder Judicial**

### **Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima. Resolución Administrativa No. 198-2020-P-CSJL-PJ.**

Resolución Administrativa publicada el 16 de junio. Aprueba el Lineamiento No. 3-2020 “Protocolo actualizado de bioseguridad para el retorno laboral de magistrados y personal de la Corte Superior de Justicia de Lima en el marco de la conclusión del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19” y aprueban otras disposiciones.

En caso tenga alguna duda sobre estas disposiciones, por favor contactar a:

- Rocio Saux (rsaux@lazoabogados.com.pe)
- Elmer Huaman (ehuaman@lazoabogados.com.pe)

---

# Administrativo

---

**LAZO & DE ROMAÑA**

---

ABOGADOS

A blurred, grayscale photograph of an office interior, showing a conference table, chairs, and a window with blinds.

# Normas del Ejecutivo

## Decreto Supremo No. 107-2020-PCM

### Disposiciones para el reinicio del proceso de contratación en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios

Decreto publicado el 16 de junio de 2020. Se aprobó disposiciones reglamentarias para el reinicio del proceso de contratación en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, "PEC").

El reinicio del procedimiento de selección se sujeta a las siguientes reglas, dependiendo de la etapa en que se produjo la suspensión del PEC:

- Etapa de formulación de consultas y observaciones: se reinicia al día siguiente de registrado en el SEACE el nuevo cronograma.
- Etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases: se reinicia al día siguiente de registrado en el SEACE el pliego de absolución de consultas y observaciones, así como de las bases integradas con el requerimiento modificado.
- Culminada la etapa de absolución de consultas y observaciones: se reinicia al día siguiente de registrado en el SEACE las bases integradas con el requerimiento modificado.
- Se presentaron las ofertas y no se ha otorgado la buena pro: se reinicia al día siguiente de haber registrado en el SEACE las nuevas bases integradas; las actuaciones posteriores a la etapa de absolución de consultas y observaciones se consideran no realizadas.
- En procedimientos declarados desiertos y se ha efectuado nueva convocatoria: se modifica el requerimiento, de corresponder. Se reinicia al día siguiente de registrar en el SEACE la adecuación. En caso no se haya presentado ofertas ni otorgado la buena pro, todo lo actuado se considera no realizado.
- Se cuenta con la buena pro: se reinicia a partir del día siguiente de publicado el Decreto.

Finalmente, se suspende la ejecución de los contratos si se realizan en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del departamento de Áncash.

## **Decreto Supremo N° 110-2020-PCM**

### **Ampliación de actividades de la Fase 2 de la reanudación de actividades económicas**

Decreto publicado el 18 de junio de 2020. Aprueba la ampliación de actividades de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencia del COVID-19 y se dictan otras disposiciones, conforme el siguiente detalle:

¿Qué se indica respecto a los Centros Comerciales, Conglomerados y Tiendas por departamento?

- Se autoriza la reapertura de Centros Comerciales, Conglomerados y Tiendas por departamento a partir del 22 de junio de 2020, a nivel nacional, para atención directa al público, con excepción de los departamentos de Ica, La Libertad, Arequipa, Huánuco, San Martín y las provincias de Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash.
- La reanudación antes referida se efectuará una vez se haya registrado el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19), teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".
- Para lo dispuesto anteriormente se tendrá en consideración lo siguiente:
  - a) El aforo máximo permitido es de 50%.
  - b) Los establecimientos de Patios de Comidas ubicados en los Centros Comerciales y/o similares solo podrán brindar el servicio de entrega a domicilio con logística propia o de terceros y recojo en tienda.
  - c) No se encuentra permitido el ingreso de menores de edad a Centros Comerciales.
  - d) No se encuentran comprendidos en la reanudación de actividades los Cines y Zonas Recreativas.

¿Qué se señala sobre los Mercados de Abasto?

Se autoriza a nivel nacional, para atención directa al público, el reinicio de actividades que a la fecha no hubieren sido incluidas en las Fases 1 y 2 de la Reanudación de Actividades, y que venían realizándose en los Mercados de Abasto de manera previa a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

¿Cuáles son las disposiciones comunes aplicables a los casos antes señalados?

- Uso obligatorio de mascarilla para todas aquellas personas que ingresen a los locales (proveedores, vendedores, compradores, entre otros).
- Brindar facilidades, a través de estaciones de lavado de manos, para el ingreso a los locales.
- Mantener el distanciamiento social no menos de 1 metro.

¿Cómo se debe realizar el manejo de residuos sólidos de las actividades que se reactivan?

- Las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que reinicien actividades deben obligatoriamente segregar en la fuente los residuos sólidos que generen.
- Los generadores de residuos municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a asociaciones de recicladores formalizados o a las municipales que presten el servicio.
- Por su parte, los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a las asociaciones de recicladores formalizadas u operadores de residuos sólidos debidamente autorizados, siempre que se trate de residuos sólidos similares a los municipales.
- Las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que reinicien actividades deben cumplir con lo establecido en la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 006-2019-MINAM.
- Las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas en forma agremiada o asociada pueden solicitar asistencia técnica al Ministerio del Ambiente para el cumplimiento de las disposiciones antes señaladas.

En caso tenga alguna duda sobre estas disposiciones, por favor contactar a:

- Jorge Lazo (jlazo@lazoabogados.com.pe)
- Mercedes Arguedas (marguedas@lazoabogados.com.pe)

---

**REGISTRAL**

---

**LAZO & DE ROMAÑA**

---

ABOGADOS

A blurred, grayscale photograph of an office interior, showing a conference table, chairs, and a window with blinds.

# Normas SUNARP

## **Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 76-2020-SUNARP/SN**

### **Eliminación de las restricciones formales en el sistema de intermediación digital (SID-SUNARP)**

Resolución publicada el 20 de junio. Disponen la eliminación de las restricciones formales en el sistema de intermediación digital (SID-SUNARP), respecto a la presentación de títulos sobre transferencia de propiedad y constitución de garantía hipotecaria en el registro de predios, referidas al número de predios inscritos y a la transferencia de cuotas ideales.

## **Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 78-2020-SUNARP/SN**

### **Autorizan el uso del Código QR en las esquelas de liquidación de títulos**

Resolución publicada el 22 de junio. Autorizan el uso del código QR en las esquelas de liquidación de títulos a nivel nacional correspondientes a los registros de Propiedad Inmueble, Personas Jurídicas, Personas Naturales y Bienes Muebles, cuya presentación se haya realizado de manera presencial o electrónica.

## **Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 81-2020-SUNARP/SN**

### **Nuevos formatos para la expedición del certificado positivo y del certificado negativo de inscripción de testamento**

Resolución publicada el 24 de junio. Aprueban los nuevos formatos para la expedición del certificado positivo y del certificado negativo de inscripción de testamento y la expedición del certificado positivo y del certificado negativo de inscripción de testamento, con firma electrónica y código de verificación, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL).

En caso tenga alguna duda sobre estas disposiciones, por favor contactar a:

- Jorge Lazo (jlazo@lazoabogados.com.pe)
- Claudia Távara (ctavara@lazoabogados.com.pe)